



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-235 / 25

La Paz, 04 de febrero del 2026
ALP/CD/JCTCG/EX N° 002/2026



Señor
ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

REF.: PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL PROGRAMA
NACIONAL DE PESQUISA NEONATAL DE
ENFERMEDADES CONGENITAS

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 párrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de Ley “CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PESQUISA NEONATAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS”, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

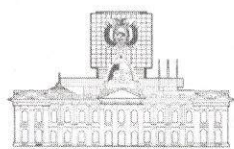
Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Julio Cesar Tuarek Carvajal Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Terán Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
JCTCG/AT/ezg

Gabriela Juarez Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PROYECTISTAS:

JULIO C. TUAREK CARVAJAL GONZALES
AMPARO TERAN PEREZ
ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ

**“DE LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PESQUISA
NEONATAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

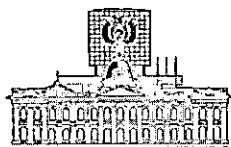
La pesquisa neonatal es una forma de cuidado preventivo de la salud en los bebés y se realiza en los primeros días de vida para descubrir evidencia de enfermedades para las que los síntomas aún no son aparentes.

Para que la pesquisa tenga éxito debe existir una prueba sencilla y fiable y un tratamiento cuando se detecta la enfermedad a tiempo. Las enfermedades evaluadas pueden ser genéticas, endocrinológicas, metabólicas o hematológicas. Lo que todas tienen en común es que sin tratamiento oportuno causan un grave daño al paciente.

A diferencia de los procesos basados en cuidado individual de la salud, la pesquisa neonatal tiene base poblacional. Esto significa que las pruebas se aplican a todos los bebés, incluyendo la gran mayoría que son completamente sanos.

La prueba de detección está diseñada para revelar si el bebé es portador de un trastorno. Si una prueba de detección muestra un resultado anormal, entonces son necesarias pruebas de diagnóstico para confirmar la presencia de la enfermedad.

Es importante saber que el proceso de evaluación del recién nacido implica mucho más que la prueba de detección. Los programas de pesquisa requieren de sistemas para la eficiente toma de muestras en todos los recién nacidos, la comunicación de los resultados, la localización del bebé para la prueba de diagnóstico y lo más importante, el programa debe asegurar que los niños con trastornos confirmados reciban el tratamiento oportuno que requieren.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si bien evitar el sufrimiento es el objetivo primario de todos los profesionales de la salud, la inversión en el cuidado preventivo permite un ahorro sustancial cuando el costo total de un programa de pesquisa se compara con el costo de la atención y cuidado de las personas cuyas enfermedades podrían haber sido tratadas eficazmente de haber sido detectadas a tiempo.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El Ministerio de Salud y Deportes declaró obligatoria la pesquisa del hipotiroidismo congénito mediante Resolución Ministerial No. 381 de fecha 21 de junio de 2006, incorporándose las prestaciones al Seguro Universal Materno Infantil (Sumi).

En 19 de agosto de 2016, el Ministerio de Salud y Deportes determinó, mediante Resolución Ministerial No. 0823 que otras enfermedades como la hiperplasia suprarrenal, fibrosis quística y fenilcetonuria también deben ser investigadas en los recién nacidos.

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

- a) *Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.*
- b) *Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.*
- c) *El Órgano Ejecutivo.*
- d) *El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- e) *Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.*

Artículo 117° (Presentación). *Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".*

JUSTIFICACIÓN

La pesquisa neonatal (también llamada cribado, tamizaje, screening o triaje), conocida como test del piecito, detecta de forma precoz alteraciones en la sangre del recién nacido que pueden indicar enfermedades congénitas graves, algunas fatales, antes de la aparición de los síntomas. Las



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

enfermedades detectadas son crónicas, genéticas e incurables pero si son identificadas y tratadas tempranamente, aumentan las posibilidades de sobrevida normal, de integración social y preservación de la capacidad cognitiva y de la calidad de vida de los afectados.

De acuerdo al principio de equidad, la pesquisa neonatal debe ser una prestación universal para todos los recién nacidos en Bolivia

FUNDAMENTACION ECONOMICA, POLITICO Y SOCIAL

Los beneficios económicos más importantes de la implementación de un programa de tamizaje neonatal son aquellos que se logran al evitar a la sociedad cargar con los costos asociados al cuidado de un paciente, niño y adulto, con retardo mental y alteraciones del crecimiento y desarrollo. Esto incluye cuidado y educación especial y otras necesidades específicas.

El costo de implementación de un programa apenas varía sin importar la prevalencia de las enfermedades en los grupos poblacionales o etarios y de los casos positivos encontrados, este está solamente ligado a la cantidad de pruebas realizadas durante la gestión.

El costo por caso positivo no detectado en cambio contempla factores macroeconómicos, ya que el individuo deja de ser un miembro activo y contribuyente a la sociedad. El costo aproximado de la educación especial que requieren estos casos es 3.5 veces la de un individuo normal en los casos de retardo mental severo y moderado y 1.9 veces en los casos de retardo mental ligero.

Otro factor a considerar es el hecho de que un individuo con retardo mental requiere también cuidado en el hogar que en la mayoría de los casos es provisto por uno de los padres, lo que hace que su productividad caiga en un 50% en comparación a padres con hijos normales.

Se deben considerar el costo por la pérdida del aporte del individuo afectado a la sociedad y los costos asociados al cuidado y la educación del mismo.


Julio Cesar Tuarez Carvajal Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Amparo Teran Perez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Alicia Alvarez Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº.....

PL-235 / 25

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PROYECTO DE LEY

“DE LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PESQUISA
NEONATAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS”.

ARTÍCULO 1.- Todos los recién nacidos en el país tienen derecho a la pesquisa neonatal para la detección precoz, diagnóstico oportuno y seguimiento de las patologías que significan una amenaza grave a la salud, riesgo de discapacidad física o intelectual e incluso muerte.

ARTÍCULO 2.- Para garantizar este derecho, se crea el Programa Nacional de Pesquisa Neonatal de Enfermedades Congénitas dependiente del Ministerio de Salud Pública y Deportes, que es la autoridad para ejecutar, reglamentar, normar y dictar otras disposiciones para la correcta implementación del Programa en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- El Programa Nacional de Pesquisa Neonatal de Enfermedades Congénitas incluye la detección oportuna, diagnóstico confirmatorio, tratamiento adecuado y seguimiento de los casos detectados, así como la comunicación e información a la población.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones públicas y privadas que forman el Sistema Nacional de Salud donde se atienden partos y ofrecen servicios de salud para recién nacidos deberán integrarse al Programa Nacional de Pesquisa Neonatal de Enfermedades Congénitas según las disposiciones de la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 5.- En el caso de recién nacidos cuyo nacimiento no haya sido atendido por profesionales de la salud, ni haya sido ingresado posteriormente a un centro asistencial, los padres o tutores estarán obligados a concurrir en los plazos determinados a un centro asistencial a efecto de proceder a la toma de muestra para realizar los estudios correspondientes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6.- Se realizará la toma de muestra de sangre a todo recién nacido de acuerdo a las normas y recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes para su envío inmediato al respectivo laboratorio de referencia departamental del Programa de Pesquisa Neonatal de Enfermedades Congénitas para la detección oportuna de las siguientes patologías:

Hipotiroidismo neonatal
Hiperplasia suprarrenal congénita
Fibrosis quística
Fenilcetonuria

ARTÍCULO 7.- El listado de patologías pesquisadas previsto el Artículo 6to podrá ser actualizado periódicamente en base a las evidencias científicas sobre pruebas de pesquisa disponibles.

ARTÍCULO 8.- La detección se llevará a cabo mediante pruebas de la más alta sensibilidad y especificidad de acuerdo a los protocolos de laboratorio y controles de calidad establecidos por la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 9.- Los recién nacidos con resultado positivo serán diagnosticados y tratados según la norma establecida por la autoridad para garantizar una atención integral en la red integrada de servicios de salud y según los protocolos de atención correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El Programa Nacional de Pesquisa Neonatal de Enfermedades Congénitas implementará los mecanismos y medios necesarios para la difusión, información y educación en relación a los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Salud y Deportes implementará un plan de educación continua y capacitación permanente para los profesionales y personal de salud que participe en los distintos procesos del Programa.

ARTÍCULO 12.- Los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la presente ley se presupuestarán en el Presupuesto General del Estado en una partida especial financiable mediante recursos del Tesoro General. En consecuencia, se autoriza realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de la presente ley en el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la misma. Se deberá especificar los recursos destinados exclusivamente a la ejecución del Programa y no podrán ser utilizados ni transferidos para otros fines.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes tendrá días desde su promulgación para reglamentar la presente ley, la cual entrará en vigencia días después de ser reglamentada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Las personas diagnosticadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedarán incluidas automáticamente dentro de sus alcances.

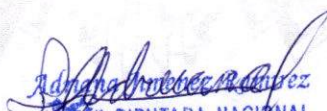
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

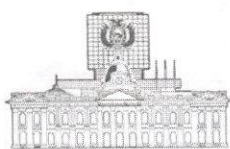
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los-----

**FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**


Julio Cesar Tuarek Carvajal Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Amparo Teran
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Sandra Mercedes Lopez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!